



NI 36526 (Radicado 2018-00006)
4 CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.003.246.887**

ANTECEDENTES

Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica-Cesar, el 9 de octubre de 2018, mediante la cual condenó a **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO**, a la pena principal de **144 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como auto de la conducta punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO heterogéneo con HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con auto adiado 18 de agosto de 2022, se avocó el conocimiento para la vigilancia de la pena arriba descrita bajo el NI 36526 RAD 2018-00006, como un proceso **con preso**, en consecuencia, se libró la respectiva boleta de detención No. 335 ante el CPMS ERE de la ciudad, donde actualmente se encuentra preso por este asunto.

Su detención data del 25 de julio de 2017, y lleva privado de la libertad 65 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN



El CPMS ERE BUCARAMANGA, mediante correo electrónico allega oficio No 2022EE0216779 ingresada al despacho el 13 de enero de 2023¹ contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO** para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17340635	Marzo/2019		102	
17428885	Abril/2019		108	
17647080	15 Oct/19 a Dic/2019		300	
17757213	Enero y Febrero/2020		180	
17851652	7 Mayo- Junio/2020		114	
17923387	Julio-Sept/2020		378	
18004201	Oct- Dic/2020		366	
18095113	Enero y Febrero/2021		162	
	TOTAL		1710	
Tiempo redimido		143 = 4 meses 23 días		

Que le redimen 4 meses 23 días de prisión.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y estudio sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la

¹ Folio 54 y siguientes



evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el período relacionado se calificó la actividad como deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
17428885	Mayo y Junio/19		66	Actividad deficiente
17538916	Julio/2019		0	Actividad deficiente
17757213	Marzo/2020		30	Actividad deficiente
17851652	Abril-6 Mayo/2020		132	

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de **70 MESES 11 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES

En atención a la solicitud incoada por el sentenciado **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO** en cuanto se le informe el juzgado que vigila la pena, ha de informársele que, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de la ciudad, en auto del 18 de agosto de 2022 asumió el conocimiento para la vigilancia de la pena arriba descrita bajo el NI 36526 RAD 2018-00006; al tiempo se advierte que esta información ya se había puesto en conocimiento del interno mediante oficio No. 3093 del 18 de agosto de 2022, donde plasmó su huella y firma, como se observa a folio 13 del dossier.

Por lo anterior, se insta al sentenciado abstenerse de elevar solicitudes que ya han sido previamente valoradas y notificadas en aras de evitar congestionar la administración de justicia, en tanto los demás reclusos se encuentran a la espera que sus solicitudes sean atendidas con prontitud.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de información sobre el radicado por el cual se encuentra descontando pena, ha de informársele que, con auto del 10 de enero de 2023, el Juzgado Quinto Homologo de la ciudad, dispone dejar sin efecto toda la actuación surtida por esa Autoridad Judicial dentro del radicado 2017 00435 NI 37227 en la que se vigilaba la pena de 144 meses 2 días de prisión, al tiempo unificar el proceso 2017 00435 NI 37227 al 2018 00006 NI 36526 vigilado por este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**;

RESUELVE



PRIMERO. - OTORGAR a **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO**, una redención de pena por estudio **4 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - NO REDIMIR pena al sentenciado **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO**, por los meses de mayo y Junio/19, Julio/2019, Marzo/2020, Abril-6 Mayo/2020, en atención a que la actividad fue calificada en DEFICIENTE, conforme se motiva.

TERCERO. - DECLARAR que **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO**, ha cumplido una penalidad de **70 MESES 11 DÍAS EFECTIVOS**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO. - **INSTAR** al sentenciado abstenerse de elevar solicitudes que ya han sido previamente valoradas y notificadas en aras de evitar congestionar la administración de justicia, en tanto los demás reclusos se encuentran a la espera que sus solicitudes sean atendidas con prontitud.

QUINTO. - **INFORMÁRSELE** al sentenciado que, con auto del 10 de enero de 2023, el Juzgado Quinto Homologo de la ciudad, dispone dejar sin efecto toda la actuación surtida por esa Autoridad Judicial dentro del radicado 2017 00435 NI 37227 en la que se vigilaba la pena de 144 meses 2 días de prisión, al tiempo unificar el proceso 2017 00435 NI 37227 al 2018 00006 NI 36526 vigilado por este Despacho Judicial.

SEXTO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez